

LEY IV-0917/2014

Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos

Fecha de Sanción: 26/11/2014

Fecha de Promulgación: 15/12/2014

Publicado en: BOLETIN OFICIAL, 02/01/2015

ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.854 Y MODIFICACIÓN LEY N° IV-0095-2004

REGISTRO ÚNICO DE POSTULANTES PARA ADOPCIÓN

Art. 1°- ADHERIR a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.854 y Decreto Reglamentario N° 1328/2009. Las modificaciones que en el futuro se realizaren a la Legislación a la cual se adhiere, requerirán de adhesión expresa a efectos de ser aplicables a la implementación y funcionamiento del Registro Único de Postulantes para Adopción de la Provincia de San Luis (R.U.A.) y su coordinación con los organismos nacionales en la materia.-

Art. 2°- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Procuración General de la provincia de San Luis. En este sentido, facúltase al Procurador General de la Provincia a suscribir los Convenios pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a efectos de la necesaria coordinación con los organismos nacionales y aquellos conducentes al funcionamiento del Registro Único de Postulantes para Adopción (R.U.A.) en el ámbito Provincial.-

Art. 3°- Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° IV-0095-2004 (5566*R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Los aspirantes a guarda con fines de adopción, deberán inscribirse personalmente en el Registro correspondiente a su domicilio real, donde deberán cumplimentar los requerimientos que resulten necesarios de conformidad a la presente Ley y a la Ley Nacional N° 24.779. En tal sentido deberán cumplir con los siguientes recaudos por triplicado:

a) Acta de matrimonio;

- b) Constancia de ingresos, si es independiente Declaración Jurada;

- c) Certificado de domicilio;

- d) Certificado de Buena Salud otorgado por Organismo Oficial;

- e) Actas de nacimiento de otros hijos si los hubiese;

- f) Acreditación de vivienda propia o contrato de locación;

- g) Estudios psicológicos y socio ambientales completos;

- h) Certificado de Buena Conducta;

- i) Certificado de esterilidad en caso de ser menores de TREINTA (30) años y/o tener menos de TRES (3) años de casados;

- j) Nota dirigida al Juez de Familia y Menores firmada por los aspirantes expresando su deseo de inscripción. Los demás recaudos que establezca la Reglamentación de la presente Ley.

Los postulantes quedarán inscriptos en el Registro de Adoptantes cuando estén debidamente cumplimentados todos los requisitos. El Registro sólo admitirá solicitudes de aspirantes domiciliados dentro de su jurisdicción.”

Art. 4°- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley N° IV-0095-2004 (5566*R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- El Registro y sus delegaciones, una vez cumplimentado y verificado lo exigido en el Artículo anterior, formarán un Legajo y tendrán a los solicitantes como inscriptos en el Registro Único de Postulantes Para Adopción de la Provincia (R.U.A.) e incluidos en la lista de pretensos adoptantes, otorgándose un número de orden según la fecha en la que obtengan la resolución de aptitud.

El Legajo y el libro de Registro de Adoptante tendrán carácter de reservado.-”

Art. 5°- Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° IV-0095-2004 (5566*R), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°. Las inscripciones efectuadas en el libro de aspirantes, mantendrán su vigencia durante el término de UN (1) año, contado desde la notificación de su aceptación, a cuyo término deberán presentarse los inscriptos por ante la Delegación del Registro que receiptó la solicitud a los fines de su ratificación y actualización de toda la documentación e informes psicológicos y socio ambientales. En caso contrario, operará la exclusión automática de los mismos, sin perjuicio de volver a solicitar su inscripción para lo cual deberá comunicarse a los postulantes de manera fehaciente en su primera presentación.-”

Art. 6°- Regístrese, etc.